

ESTATUTOS

COLEGIO MEXICANO DE ACUPUNTURA-HUMANA A.C



-----ESTATUTOS-----

-----CAPITULO PRIMERO-----

RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los comparecientes constituyen una Asociación Civil bajo la razón social de "COLEGIO MEXICANO DE ACUPUNTURA-HUMANA,. A.C.", que siempre irá seguida de las palabras " ASOCIACIÓN CIVIL ", o sus abreviaturas" A.C.",

ARTICULO SEGUNDO.- El Colegio Mexicano de Acupuntura Humana A.C tendrá un carácter permanente y sin finalidades de lucro. Sus recursos se utilizarán para el cumplimiento de su objeto social. El plazo por el que se constituye la Asociación es definido a partir de la fecha de firma de la presente escritura. — ARTICULO TERCERO.-El domicilio de la Asociación será en México, Distrito Federal, sin perjuicio de poder establecer agencias, secciones u oficinas en cualquier otra parte de la República y aún en el extranjero, previo acuerdo tomado por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO CUARTO.-La asociación tendrá por objeto, además de lo que señala el artículo cincuenta de la Ley Reglamentaria del Artículo Quito Constitucional, relativo al ejercicio de los de las profesiones en el Distrito Federal, el siguiente:

I.-Agrupar a todos los profesionistas que cuentan con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones en la rama de acupuntura humana, promover la superación del ejercicio profesional y la colaboración entre todos los profesionales de la acupuntura.

II. Contribuir a regular y vigilar el ejercicio profesional de la acupuntura humana en la República Mexicana.

Actuar como órgano de representación a fin de proteger tanto los intereses de la sociedad que es servida por quienes la ejercen, como los intereses y derechos de los acupunturistas miembros del Colegio.

IV.-Promover el desarrollo, superación académica y la profesionalización con la impartición de cursos de actualización en acupuntura humana y métodos relacionados u otras modalidades académicas, ya sea a sus miembros o a cualquier otra persona que tenga interés en dichos cursos.

V.-Difundir por cualquier medio permitido por la ley, los avances que se tengan en la materia a la que pertenece el Colegio, ya sea en forma individual o colectiva.

VI.-Otorgar becas a sus asociados, preferentemente en instituciones educativas que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional; o a personas de escasos recursos que se encuentren cursando la carrera profesional de la medicina, la acupuntura y métodos relacionados.

VII- Vincular con el Sector Educativo para elaborar, en coordinación con algunas instituciones educativas de nivel superior, planes de estudio de alguna especialización en la materia a la que pertenece el Colegio.

VIII Vincular con el Sector Salud para promover su normatividad y que la nacionales o internacionales, cursos de especialización y de actualización, cursos de maestría y doctorados, que en general tiendan a la superación de todos y cada uno de los asociados, que favorezca directa o indirectamente los objetivos de esta Asociación; asociarse o colaborar con otras asociaciones o instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras que tengan objeto similar con el de esta Asociación-----

XIV.-Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos o convenios, así como adquirir por cualquier título derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de alguna autoridad, así como adquirir o enajenar, por cualquier título, todo tipo de derechos de autor; obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación, en general, de todo tipo de derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.

XV.-Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la asociación.

XVI.- Fungir como organismo consultor, cuando así sea requerido por las

distintas autoridades.

XVII.- Otorgar distinciones a sus miembros o a personas que presenten servicios o investigaciones eminentes en los campos de la acupuntura.

XVIII.-Las demás que expresamente le señala la legislación aplicable en materia de Colegios de Profesionistas, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda.

ARTICULO QUINTO.- La Asociación es mexicana, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier acto ulterior adquiera un interés o participación en esta Asociación, se obliga formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto a la participación que de la Asociación adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, ^derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Asociación, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones o derechos que hubieren adquirido.-----

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----
-----**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**-----

ARTÍCULO SEXTO.-El patrimonio de la Asociación será variable y se constituirá:-----

I.-Con las aportaciones, subsidios, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de los asociados, pasantes, particulares, gobiernos e instituciones en general. -----

II.-Con los muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos de autor que le fueren transmitidos. -----

III.-Con las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine la propia Asamblea General Ordinaria de Asociados, que se establezcan sin que al constituirse el patrimonio se aporte capital alguno. -----

IV.- Con donativos que personas físicas o morales deseen hacer para apoyar el buen cumplimiento del objeto social. -----

Los activos que resulten, deberán destinarse exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a los Asociados, salvo que se trate de persona moral con los mismos fines que esta Asociación, o se trate de remuneración por servicios efectivamente recibidos.-----

Del mismo modo y de manera específica, los donativos que se reciban y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios de la Asociación, de acuerdo a las políticas que apruebe la Asamblea General de Asociados.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El patrimonio social queda afecto al cumplimiento de las finalidades de la Asociación, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo.

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----DE LOS ASOCIADOS-----

ARTICULO OCTAVO.- Habrá cuatro clases de personas que puedan formar parte de la Asociación; Asociados : a) Fundadores, b) Activos, c) Honorarios o de Honor y d) Pasantes.

I. Son Asociados Fundadores los que hayan firmado el acta constitutiva del Colegio; por solo ese hecho tendrán, sin más trámite el carácter de asociados fundadores-----

II.-Será Asociado Activo, cualquier persona que cumpla con los siguientes requisitos:-----

A.-Acreditar debidamente tener título y cédula profesional de médico cirujano y la cédula de especialidad en Acupuntura Humana, para lo cual deberá acompañar a su solicitud de ingreso copia certificada de cada uno de dichos documentos.

B.-No haber sido sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su Reglamento o en sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana.

C.-Cubrir la cuota que determine para tal efecto la Asamblea General Ordinaria de Asociados a propuesta del Consejo Directivo.

D.-Haber cubierto los requisitos de ingreso:-----

a) Ser presentado por otro asociado y boletinar a todos los miembros del colegio la solicitud de ingreso.-----

b) Exponer el trabajo de investigación o académico que realizó para obtener la especialización en acupuntura humana, el cual deberá ser aprobado por la Comisión que nombre el Consejo Directivo para tal fin.

c) Deberá presentar y acreditar un examen por escrito teórico-práctico sobre los conocimientos que deba tener sobre la materia. -----

d) Dictamen para ser admitido por la Asamblea de Asociados para formar parte del Colegio.-----

III. Serán Asociados Honorarios quienes perteneciendo o no al Colegio, se hagan acreedores a tal distinción por actos de excepcional relevancia o por importantes servicios prestados al Colegio. Serán nombrados en Asamblea General y sus nombres quedarán inscritos en el Cuadro de Honor, otorgándoles un diploma donde se les nombra " Asociados Honorarios ".

IV.-Será pasante cualquier persona que cumpla con los siguientes requisitos:

A.- Acreditar debidamente tener carta de pasante de especialización en acupuntura humana, para lo cual deberá acompañar a su solicitud de ingreso, copia certificada de la misma, o autorización para ejercer como pasante debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones, quien determinará su vigencia.-----

B.- Cumplir con los requisitos a que se refieren los incisos B y C del punto anterior.-----

ARTÍCULO NOVENO.-Son derechos y obligaciones de los Asociados, con excepción de los Honorarios: I.-Derechos de los Asociados: A.-Elegir y ser electo para cualquier puesto de representación del Consejo Directivo; B.-Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de

Asociados que se convoquen, en el concepto de que cada Asociado tendrá derecho a un voto; C.-Solicitar la revisión de libros, los registros contables y en general la información necesaria sobre el funcionamiento y actividades de los componentes del Consejo Directivo; D.-Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representativos de la Asociación; -----

E.-Presentar toda clase de mociones o iniciativas y estudios y proyectos, a través del consejo directivo y colaborar con sus miembros a la buena marcha de la Asociación; F.- Derecho a ostentarse como miembro fundador del Colegio que en éste instrumento se constituye o como miembro activo o pasante al ser aceptado como tal; G.- Podrá ser elegido por el Presidente del Colegio o por la Asamblea de Asociados para cualquier cargo dentro del Comité Ejecutivo y Comisiones Auxiliares o Especiales que se determinen; H.- Derecho de recibir la Membresía que lo acredite como asociado activo del Colegio; I.- El Derecho de recibir, previa suscripción, las publicaciones que edite el Colegio.-----

II.-Obligaciones de los Asociados: A.-Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de las Asambleas, así como los acuerdos del Consejo Directivo;

B.-Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, y a las juntas a las que fuera convocado y aceptar lo que en ellas se haya acordado; C.-Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea de Asociados y contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación; D.-Notificar cualquier decisión personal que afecte a la Asociación; E.-No realizar acto alguno que entorpezca las labores de la Asociación o que lesione el prestigio o el patrimonio de la misma, así como el desarrollo y prestigio de la acupuntura; F.- Realizar las actividades profesionales que la comisión de Servicio Social

disponga; G.-Respetar y cumplir las normas contenidas en el código de ética del Colegio, debidamente aprobado por la Asamblea General de Asociados; H.- Separarse de la Asociación mediante aviso dirigido al Consejo Directivo, con al menos dos meses de anticipación a la fecha en que la separación surta

efectos; I.-Observar otros reglamentos interiores que al efecto apruebe la Asamblea General Ordinaria; J.- Desempeñar con eficacia las Comisiones y encargos que la Asamblea General o el Comité Ejecutivo le confiere; K.- Cooperar con todos los eventos que realice el Colegio cuando sea requerido, así como trabajar por su engrandecimiento y fortalecimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.-Son derechos y obligaciones de los pasantes: I.- Derechos de los pasantes: A.-Participar con voz pero sin voto en las Asambleas de los Asociados; B.-Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros

representativos del Colegio; C.-Presentar toda clase de mociones o iniciativas y estudios y proyectos, a través del Consejo Directivo, y colaborar con sus miembros a la buena marcha del Colegio; II Obligaciones de los pasantes: .- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Colegio, y acatar los acuerdos y

reglamentos internos emanados de las asambleas, así como los acuerdos del Consejo Directivo; Contribuir al sostenimiento de los gastos del Colegio; Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se asignen para el mantenimiento del Colegio; D).-Notificar cualquier decisión personal que

afecte al Colegio; E).-Comportarse con lealtad respecto de los intereses del Colegio; F).-Observar otros reglamentos interiores que al efecto apruebe la Asamblea General Ordinaria; y G.-En general, las obligaciones que se deriven de la Ley y de los Estatutos del Colegio.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La calidad de Asociado o Pasante se pierde: I.-Por muerte o incapacidad jurídica del Asociado o pasante; II.-Por decisión de exclusión decretada en Asamblea General, debida a que el Asociado o Pasante: A.-No acuda con las obligaciones a su cargo, establecidos conforme a estos estatutos y con los reglamentos que normen las actividades de éste Colegio. o la ética profesional; B.-Observe una conducta que vaya en detrimento del prestigio del Asociado o del pasante o de la Asociación, o de la acupuntura; C.-Que sea condenado por delito que merezca pena corporal; III.-Por toda, sanción voluntaria o exclusión decretada por la Asamblea General*: IV - Por haber dejado de asistir a más de la mitad de las

sesiones celebradas en un año o a las que haya sido convocado, sin justificación por escrito; V.- Por no cubrir las cuotas ordinarias o extraordinarias durante dos años seguidos.-----

El Asociado o el Pasante que pierda su calidad de tal por renuncia, separación, exclusión, o cualquier otro motivo, perderá a favor del Colegio el importe de sus contribuciones, ni sus causahabientes o beneficiarios tendrán derecho a recuperar alguna de las cuotas o bienes transmitidos a la Asociación ni a obtener algún tipo de rendimiento, el cual quedará afecto a los fines de la Asociación, en los términos del artículo dos mil seiscientos ochenta y dos del Código Civil del Distrito Federal, y dejará de tener los derechos y obligaciones que éstos estatutos le confieren e imponen, lo mismo en caso de muerte ya que la calidad de asociado es intransferible y no se transmite a los herederos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-El Consejo Directivo, previo dictamen de la Junta de Honor, presentará a la Asamblea General Ordinaria la exclusión de un Asociado, o de un pasante, cuando éste no haya cumplido con los estatutos de ésta Asociación; para que la exclusión surta efectos se requerirá el voto favorable del ochenta por ciento de los Asociados presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-La calidad de Asociado y de pasante es intransferible.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO La Asociación reconoce como su Asociado o Pasante, a quién aparezca inscrito en el Libro de Registro de Asociados o Pasantes, que llevará el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Asociados deberán desempeñar con eficacia los puestos para los que hayan sido designados dentro del Consejo Directivo o por la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La autoridad máxima de la Asociación es la

Asamblea General de Asociados, sus resoluciones tomadas, en los términos que señalan estos estatutos obligarán a todos los Asociados y Pasantes, aun a los ausentes o disidentes. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias; las primeras podrán resolver cualquier asunto que no requiera acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. -----

-ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales de Asociados, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo Directivo, a través de su Primer Secretario Propietario o de su Presidente, sin embargo el cinco -por ciento de los Asociados podrá pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo Directivo, convoque a una Asamblea General de Asociados para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud: A.-Si no se hiciere la convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil del domicilio de la Asociación, lo hará a petición de los Asociados.-----

B.-Las convocatorias contendrán el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el Presidente o por el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo, o por la persona que la haga, y notificará a los Asociados por Correo Certificado, telex, facsímil o entregados personalmente en el domicilio que tengan inscrito en el Libro de Registro de Asociados, o de Pasantes, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea o bien mediante aviso publicado en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con la misma anticipación.

C.-No podrá tratarse en la Asamblea otro asunto que los contenidos en el Orden del Día, salvo que en la misma se encuentren presentes la totalidad de los Asociados, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-Sólo para casos especiales siempre y cuando les asuntos a tratarse sean materia de asamblea extraordinaria, las resoluciones podrán ser tomadas fuera de Asamblea, aún sin convocatoria ni

orden del día, e inclusive fuera del domicilio social, cuando se cumplan los siguientes requisitos: A.-Se realice por iniciativa de cualquier Asociado, ya sea verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación; B.-Se adopte por unanimidad de votos de los Asociados; C.- Se confirmen por escrito los acuerdos tomados;-----

D.-Se redacte por el Presidente del Consejo Directivo, el acta que contenga las resoluciones correspondientes; E.-Una vez que el Presidente del Consejo Directivo o el Asociado designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los Asociados, cuando emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Asamblea firmándolo; F.-Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo Directivo o el Primer Secretario Propietario de la misma. Las resoluciones así tomadas tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.-Las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo, o el Vicepresidente Directivo y será Secretario de la Asamblea, el que fuere primer Secretario propietario del propio consejo. En las ausencias de dichas personas, fungirán dos secretarios; como Presidente y como Secretario, las personas que los Asociados designen al momento de celebrarse la Asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-Cada uno de los Asociados podrá nombrar libremente a la persona de su confianza de entre los propios Asociados, para que los represente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que tengan verificativo previa convocatoria. Dichos representantes deberán exhibir carta poder subscrita por el interesado y dos testigos, dirigida al Presidente del Consejo Directivo, en el cual se deleguen facultades para tener voz y en caso voto y toma de decisiones para una Asamblea determinada, obligando al poderdante a su cabal observancia.-----

Cada Asociado tendrá derecho a un voto, no así los Pasantes, que sólo tendrán derecho de voz. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-La Asamblea General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses de cada año y en ella se discutirá y aprobará el informe del Consejo Directivo y de las condiciones de trabajo y los estados financieros del ejercicio anterior y las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar, de conformidad con lo que establece el artículo décimo noveno de los presentes estatutos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán de: I.-Escuchar el informe que rinda el Consejo Directivo acerca de las actividades llevadas a cabo por la Asociación durante el ejercicio anterior y tomar en relación con el mismo informe las resoluciones que crean convenientes.-----

II.-Discutir, aprobar o modificar el balance que presente el Consejo Directivo, y tomar las medidas que juzgue oportunas; III.-Nombrar y remover a los integrantes del Consejo Directivo, en los términos de estos estatutos; IV.- Resolver sobre la admisión o exclusión de Asociados; V.-Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sometiere a su consideración el Consejo Directivo, sobre aquellos asuntos cuyo estudio y resolución deba tratar la Asamblea General de Asociados sin limitación alguna; VI.-Podrán, con amplitud de facultades, imponer mayores obligaciones a los Asociados de cualquier clase que sean; VII.-Crear Comisiones Especiales y determinara sus facultades y obligaciones.; VIII.-Otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial para suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos y designar a las personas que giren contra ellas ; IX.- Proponer y aprobar un Código de Ética, que rija a todos los profesionistas que formen parte del Colegio, el cual deberá contener un capítulo de sanciones._____

X.-Todas las demás que le confiera los presentes estatutos; la ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su reglamento, el Código Civil en materia común para el Distrito Federal y para toda la república en materia federal; así

como el código civil vigente de la entidad federativa en donde el Colegio tenga su registro.-----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-Las decisiones en las Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de primera convocatoria se tomarán por simple mayoría de los asociados presentes, siempre que se encuentren al menos el cincuenta por ciento de los Asociados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-En caso de que no se reúna el quorum en la primera convocatoria, se citará para el siguiente día a la misma hora y ya sin previo aviso y con esta condición, la Asamblea se instalará con cualquiera que sea el número de los Asistentes, y se tomarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes, siempre y cuando no se traten en dicha Asamblea asuntos distintos a los contenidos en la primera convocatoria. Si en una Asamblea no terminarán de tratarse todos los asuntos relacionados en el orden del día, se continuará, sin aviso de ninguna especie, el día siguiente, a la misma hora.-----

En las Asambleas los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes y serán obligatorias incluso para los ausentes o disidentes. -----

En el caso de que el único punto del Orden del Día sea el del nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, se observará el procedimiento de elección a que se refieren los artículos sesenta y cinco, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, en cuyo caso, se observarán las siguientes reglas: A.-Los que tengan interés en formar parte del Consejo Directivo para el periodo que deba iniciar, deberán formar planillas, asignándoles denominación representativa, misma que deberán presentar al Consejo Directivo en funciones a más tardar sesenta días naturales antes de la fecha en que termina el cargo del actual consejo;_____

B.-El consejo directivo a través de su primer secretario propietario realizará el registro correspondiente .cerciorándose en todo caso que las personas que integran la planilla son aptas para ocupar el encargo; C.-El Consejo Directivo al momento de hacer la convocatoria en los términos señalados en los presentes estatutos, hará mención expresa de las planillas registradas, así como de sus miembros; D.-Los Asociados podrán emitir su voto por correo certificado dirigido al Consejo Directivo en funciones, mismo que procederá a abrir el sobre cerrado en la Asamblea que resuelva al respecto, teniéndose como presente al asociado que haya enviado su voto; E.-Para efectos de contabilizar el quorum estatutario para la-instalación de la Asamblea, se tendrán como presentes a aquellos que hayan enviado su voto en la forma antes indicada, siempre y cuando se encuentren presentes al momento /de instalarse la Asamblea, en caso contrario el voto enviado sdfáv antes de ser abierto, destruido, contabilizándose únicamente el que emita el socio presente al momento de la votación; F.-Si es el caso de que no se reúne el quorum estatutario en primera convocatoria, no se abrirá el sobre que contenga el voto respectivo, sino hasta el momento en que se reúna en virtud de segunda convocatoria y se declare legalmente instalada; G.-El asociado que haya enviado su voto por correo certificado tendrá en todo momento el derecho, hasta en tanto no se haya instalado la Asamblea correspondiente de retirar su voto mediante petición expresa y por escrito que presente al consejo directivo de la Asociación .

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-Las Asambleas Generales Extraordinarias se ocuparán de: I.-Disolución de la Asociación. -

II.-Cambio de objeto de la Asociación. -----

III.-Transformación de la Asociación o fusión con otras Asociaciones y Sociedades. -----

IV.-Modificación de estatutos.-----

V.-La enajenación o imposición de gravamen sobre cualquier de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación o cualquier otro acto de dominio sobre

ellos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-En caso de Asambleas Extraordinarias de Asociados, celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria, solo constituirá quorum la presencia, cuando menos del setenta y cinco por ciento del número total de Asociados, y podrán tomarse resoluciones válidas, con el voto favorable del cincuenta por ciento de los Asociados presentes. —

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los Asociados no votarán las decisiones en que se encuentren directamente interesados, el propio Asociado, su cónyuge, ascendiente, descendiente y parientes colaterales en segundo grado. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-De toda Asamblea se levantará un acta en el libro de actas de la Asociación, en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones que la Asamblea haya aprobado y acordado. -----

El acta será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario y deberá llevar inserta la lista de asistencia.-----

Las actas deberán ser aprobadas por la Asamblea General y permanecerán en el domicilio de la Asociación.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - El modo de llevar una Asamblea será el siguiente
I) Tomar la Lista de Asistencia, lectura, y aprobación en su caso, del Acta de la Asamblea General inmediata anterior. -----

II) Estudiar y aprobar, en su caso, los informes del Presidente, del Tesorero y de las Comisiones auxiliares.-----

Estudiar y aprobar, en su caso, las propuestas por el Presidente , el Secretario General o las que hayan enviado por escrito los asociados con plenitud de derechos, con un mínimo de diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea.-----

IV) Elegir a dos escrutadores que funjan como tales durante la reunión .

V) Decidir sobre toda propuesta a favor o en contra de la exclusión de un asociado.-----

Establecer la cuota anual. -----

Elegir a los Asociados de Honor, u Honorarios, del Colegio si hay candidatos.

VIII) Nombrar como Presidente Honorario al Presidente saliente, si es que la Asamblea lo cree digno de recibir tal honor -----

-----CAPITULO QUINTO -----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-La dirección y la administración de la Asociación, estará a cargo de un Consejo Directivo, que se integrará por no menos de ocho miembros y un máximo que designe la Asamblea que los elija. Los cargos dentro del Consejo Directivo serán los siguientes : un Presidente, un Vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero, un subtesorero y los vocales que designe la Asamblea de Asociados.-----

Los puestos y cargos que ocupen dentro del Consejo Directivo y las comisiones que se otorguen a los Asociados, son de carácter honorífico, pero sin embargo en casos extremadamente especiales, la Asamblea podrá acordar que sean remunerados estipendios que podrán ser renunciados. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-Los integrantes del consejo directivo durarán en su cargo dos años, y hasta que se haga nuevo nombramiento en la Asamblea General de Asociados y é/o los designados tomen posesión de su cargo, pudiendo ser reelectos, estos cargos no los pueden ocupar personas extrañas a la Asociación .

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-El consejo directivo quedará integrado por las personas que sea nombradas por la Asamblea General de Asociados, de entre los mismos Asociados, en los términos que señala el artículo 44 de la ley reglamentaria del artículo Quinto Constitucional, relativo al ejercicio de las

profesiones en el Distrito Federal.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-El consejo Directivo celebrará Sesiones Ordinarias, mensual, bimestral o semestralmente, según las necesidades de la asociación y su quorum de asistencia y de votación se integrará por mayoría simple. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-Las convocatorias a sus miembros para las sesiones de los miembros del Consejo Directivo, serán realizadas a través del Primer Secretario Propietario o Presidente.-----

Las convocatorias contendrán el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el Presidente o por el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo, y se hará saber a sus miembros por Correo Certificado, fax o cualquier otro medio electrónico de comunicación, o entregados personalmente, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Sesión o bien mediante aviso publicado en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con la misma anticipación. No podrá tratarse en la Sesión otro asunto que los contenidos en el orden de le día, salvo que la misma se encuentra presentes la totalidad de los miembros, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia. -----

Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier miembro, verbalmente por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los miembros del Consejo Directivo, tendrán para todos efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito-----

Una vez que el presidente del consejo directivo reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados,-----

En otro ejemplar certificará que firmaron todos los miembros del consejo y la

fecha de emisión de su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de Actas de Sesiones de Consejo firmándolo. -----

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario o Presidente del Consejo Directivo

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-De todas las Sesiones, se levantará un acta que será transcrita a un libro especial que llevará la Asociación .Las actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-Las Sesiones de Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán Presididas por el presidente y en su ausencia , por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, la propia Asamblea General determinará quién deba presidir.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-Se confiere al Consejo Directivo, como cuerpo colegiado de una manera enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: A.-Poder general para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal. De manera enunciativa y no limitativa se menciona entre otras facultades las siguientes: I.-Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos,

inclusive amparo. -----

II.-Para transigir.-----

III.-Para comprometer en arbitros.-----

IV.-Para absolver y articular posiciones.----- V.-

Para recusar.-----

VI.-Para recibir pagos.-----

VII.-Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

A.-El poder se ejercerá entre particulares y ante toda clase/de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter federal, local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del trabajo y Tribunales Fiscales.-----

B.-Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia laboral de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo décimo primero de la ley federal del trabajo. -----

Se otorgan facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento legal, y cualquier otro ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios, y recursos, aún del de amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, judiciales, administrativas, militares, municipales, federales, juntas de conciliación y arbitraje o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales, asimismo ante particulares, sociedades, corporaciones, instituciones de crédito; podrá intentar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, interponer a su nombre, demanda constitucional de amparo, desistir de dicho juicio, presentar denuncias y acusaciones y querellas penales y desistirse de éstas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrá transigir, comprometer en arbitros y arbitradores, absolver y articular posiciones a nombre de la Asociación, recurrir e interponer toda clase de recursos, recibir y hacer pagos y

administrar a la Asociación, firmar, aceptar, endosar, avalar y negociar a nombre de la Asociación, toda clase de títulos de Crédito y Operaciones de Crédito. Todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa. En términos del artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, el consejo Directivo podrá otorgar, delegar y sustituir poderes generales especiales, así como revocarlos.-----

C.-Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal ; D.-Poder General para Actos de Dominio de acuerdo con el párrafo tercero del multicitado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal; E.-Para contratar y remover a funcionarios y empleados de la Asociación y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; F.-Para formular el reglamento interior de trabajo; G.-Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos; H.-Para convocar a asambleas de asociados y para ejecutar sus resoluciones; I.-Facultades para otorgar, sustituir y delegar poderes generales y especiales, así como para revocar unos y otros.-----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Asociados puedan limitarlas o ampliarlas; --ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-La representación de la Asociación la llevará el presidente del Consejo Directivo, como delegado de dicho consejo. El presidente del Consejo Directivo lleva la firma social y representa y ejecuta los acuerdos del Consejo Directivo, por lo que puede presentar y contestar demandas, oponer excepciones y desahogar la prueba confesional en toda clase de juicios y procedimientos y podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales en los términos del artículo dos quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y los correlativos de éste en donde se ejerciten las facultades. El Presidente disfruta de voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la Asamblea y del Consejo Directivo y vigilará que se cumplan todos los acuerdos. Los miembros del Consejo Directivo elegirán al candidato a siguiente Presidente una vez que se vaya a cumplir el término del mandato del que está

en funciones, antes de la realización de la Asamblea General. El presidente electo podrá elegir libremente a sus colaboradores y hará su toma de Protesta como nuevo presidente en la Asamblea General inmediata a su nombramiento, lo mismo que el nuevo Consejo Directivo. El Vicepresidente General auxiliará al Presidente en el ejercicio de sus funciones y en los casos de ausencia entrara a suplirlo

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Será obligación exclusiva é irrenunciable del Consejo Directivo, la de remitir anualmente en el mes de enero a la Dirección General de Profesiones, un directorio de sus miembros activos al cierre del ejercicio anterior, haciendo mención por separado de las altas de nuevos miembros durante el periodo anterior, así como las exclusiones de asociados en el mismo lapso, indicando el motivo de la exclusión.

CAPITULO SEXTO

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-La Asamblea de Asociados, podrá establecer la creación de diversas Comisiones para que se auxilien en la administración de la misma, las cuales en forma enunciativa mas no limitativa podrán ser:

I.-De Honor; vigilancia, ética, justicia.

II.- Del Servicio Social Profesional y profesionalización.

III.-De Planificación.

IV.-Asuntos Internacionales, consultiva, vinculación, cooperación, intercambio académico, servicios profesionales.

V.-Asesora y Vinculación Sector Educativo, SEP, ANUIES,

CIFRHUS, Escuelas y Facultades de Medicina.

VI.- Asesora y Vinculación Sector Salud; Legislación, Regulación, Enseñanza, Investigación, Publicidad, Práctica Médica.

VII- Asesora y Vinculación Gubernamental-Institucional;

Consultoría, Ética.

VIII.-De peritos.

IX.- De Enseñanza; Educación Médica Continua (actualización y superación académica y profesional), Regularización Académica, Planes y Programas de la Especialidad (estandarización-homologación), Eventos Académicos.

X.- De Investigación; Asesoría, Biblioteca, Becas, Subsidios.

XI.- Técnica Administrativa; Base de Datos, Archivos, Acuerdos, Convenios, Actas.

XII.-Tesorería; Presupuesto, finanzas.

XIII.- Comunicación Social; Relaciones Públicas y Culturales,

Difusión, Medios de Comunicación, Publicaciones, Vinculación otros Colegios.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO

TERCERO.-Los miembros de las comisiones serán designadas por el Consejo Directivo, con ratificación de la Asamblea General Ordinaria, sin que exista impedimento para que estos miembros sean funcionarios del Consejo Directivo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-Los integrantes de las comisiones elaborarán los reglamentos y programas de trabajo que fueren necesarios, mismos que deberán ser aprobados por la Asamblea General de Asociados, y que deberán apegarse en todo momento a los que señale expresamente la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su reglamento, así como a lo que determine la Dirección General de Profesiones

mediante disposiciones de carácter general.

Las Comisiones tendrán en el desempeño de sus funciones, las facultades que para el caso, delegue el Consejo Directivo con la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Las comisiones informarán al Consejo Directivo de sus

gestiones cada vez que estos lo soliciten.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Por excepción el primer ejercicio contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos.

CAPITULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Asociación se disolverá: I.-Cuando así lo determine la Asamblea General de Asociados en resoluciones tomadas en los términos señalados por estos estatutos; II.-Cuando sea imposible legal o materialmente el desarrollo de los objetivos para los cuales fue constituida; III.- Por cualquiera de las causas establecidas por el Código Civil vigente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-Acordada su disolución se pondrá en inmediata liquidación, siendo la Asamblea de sustituir poderes generales y especiales.